

PROTOCOLO PARA REGISTRO Y AUTORIZACION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (Decreto 552 de 2018), y dada la condición del IDARTES como gestor de aprovechamiento económico, resulta procedente expedir un protocolo para el registro, verificación y permiso de aprovechamiento económico para actividades artísticas en espacio público que se dan de manera frecuente en estos lugares.

De acuerdo con las normas vigentes, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD – y el Instituto Distrital para las Artes – Idartes – definieron los lineamientos, criterios y formatos que serán usados para regular al artista en el espacio público, desde el proceso de inscripción y verificación, hasta la evaluación y seguimiento del desarrollo de una práctica responsable de estas actividades. Este proceso ha sido avalado por la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP– y responde a las necesidades establecidas de fomentar un uso responsable del espacio público que involucre al artista en la construcción de ciudad.

En este sentido, por medio del proceso adelantado: se caracterizaron las actividades artísticas permitidas en el espacio público; se priorizaron unas zonas de la ciudad para regular la actividad de los artistas que usan el espacio público, de acuerdo con la pertinencia, antecedentes y viabilidad normativa; se clasificaron estas actividades de acuerdo con el impacto que generan en el entorno y se estableció el proceso de verificación y certificación de los artistas.

Siendo función del Instituto Distrital para las Artes – IDARTES, la ejecución de las políticas y estrategias en el campo de las artes, y para el caso de la implementación de regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música; esta entidad es la encargada del proceso de registro de los artistas que quieren desarrollar su práctica con beneficio económico en el espacio público, la verificación de su actividad y la entrega de un permiso para tal fin.

El protocolo que se presenta en este acto administrativo es un marco orientador que facilite a los artistas el ejercicio de dicha actividad, así como el manejo de las zonas reguladas para tal fin en los territorios de la ciudad.

2. Marco normativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, Artículo 71. “...El estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

LEY 397 DE 1997: *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura...”*

ACUERDO 440 de 2010: *“Por el cual se crea el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*

ACUERDO 645 de 2016: *“Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.*

DECRETO 552 DE 2018: *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.*

RESOLUCIÓN No 1467 del 02 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público”.*

RESOLUCIÓN No 1468 del 02 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo para actividades artísticas en espacio público”.*

2. Definiciones de artistas y sus actividades en el espacio público:

- Artista en el espacio público: Ocupación temporal del espacio público para realizar una práctica artística por parte de aquellas personas naturales o agrupaciones cuya actividad principal es crear, recrear o impulsar manifestaciones artísticas que circulan de forma regular en el espacio público, con lo cual generan un valor cultural agregado al espacio urbano y en contraprestación pueden recibir una retribución económica, sin que medien boletería, derechos de asistencia, ni publicidad.

Aun cuando los artistas hacen uso de elementos para llevar a cabo la práctica artística estos mismos son retirados inmediatamente finaliza la labor del artista.

Dentro de esta tipología se encuentran artistas que trabajan con elementos propios de la música, la literatura, la danza, el teatro, el circo, las artes plásticas y la fotografía, con fuertes vínculos con las culturas populares urbanas y rurales.

- Bailarines: Realizan números cortos de baile, utilizan diferentes géneros dancísticos y musicales, por lo general emplean amplificación de sonido.

- Cantantes: La actividad se centra en el uso de su propia voz. Algunos usan únicamente el sonido de la voz; otros, utilizan amplificadores con pistas musicales o instrumentos de viento (metales y madera), cuerda (acústicos y eléctricos) o percusión, interpretados por ellos mismos.

- Intérpretes de instrumentos:

o Individuales: Una persona que interpreta piezas musicales con instrumentos musicales de viento, cuerda o percusión. Pueden utilizar amplificadores.

o Agrupaciones: Duetos o tríos que interpretan distintos instrumentos musicales. Realizan interpretaciones valiéndose de amplificadores o solamente de la potencia de sus instrumentos.

- Dibujantes:

o Caricaturistas: Crean dibujos sobre papeles, cartones livianos, aplicando distintas técnicas secas como lápiz, grafito, sanguina, carboncillo o tinta.

o Dibujantes que usan lápices y carboncillo: Dibujan o reproducen imágenes empleando lápices grasos, grafito, sanguina, sepia, carboncillo, lápices de color, tinta o punta seca, sobre diversos soportes como papel, cartón, vidrio, acetato e incluso láminas acrílicas.

o Dibujantes que usan tiza: Reproducen imágenes bidimensionales como fotografías en aceras, calzadas o muros en el espacio urbano autorizado.

- Pintores

o Pintores que usan aerosol: Realizan pinturas con aerosol, usando soportes portátiles como cartones, papeles, láminas de acetato y acrílico.

o Pintores que usan óleos y/o acrílicos: Pintan y/o reproducen imágenes o composiciones abstractas, sobre cartones preparados o lienzos, con o sin bastidor

- Fotógrafos: Capturan imágenes mediante el uso de una cámara fotográfica.

- Escultores: Crean objetos en tiempo real, únicos, usando técnicas como la talla, el cincelado, el calado, el relieve, el modelado, el moldeado y el ensamblaje. Algunos artistas combinan materiales como metal, madera, piedra, arcilla, alambre, vidrio, cartón, papel y yeso, entre otros.

- Estatuas vivas: Ponen su cuerpo en función de lo que representan; usan vestuario, maquillaje y utilería con referencia a un personaje. Utilizan pedestales para pararse sobre ellos, algunos artistas utilizan amplificadores para emitir sonidos o música de fondo.

- Artistas circenses: realizan números que involucran técnicas acrobáticas, malabarismo, equilibrismo, funambulismo, entre otros; así como números de payaso o clown. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal y no debe incluir fuego, animales, ni elementos cortopunzantes. Algunos usan sonido amplificado.

- Agrupaciones de teatro: Interpretan una obra escénica que se caracteriza por estar concebida para ser representada en espacios no convencionales, exalta el gesto, el vestuario y puede incluir elementos escenográficos y de utilería, así como amplificación de sonido o música en vivo.

- Titiriteros o marionetistas: Usan títeres o marionetas para la presentación de obras o actos de teatro de títeres o animación de objetos. Algunos utilizan teatrinos móviles para realizar las presentaciones y amplificación de sonido. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal.

- Mimos: Se caracterizan por representar o imitar personajes con base en el gesto y el movimiento, sin acudir a la palabra hablada. Interactúan con los transeúntes, espectadores y el entorno urbano.

- Performers: Persona que ejecuta actos basados en características particulares o destrezas corporales. Puede utilizar objetos para enriquecer sus actos, posee cualidades de virtuosismo referente a sus habilidades y/o características corporales. Puede usar sonido amplificado.

- Narradores orales y cuenteros: Personas que, a través de la palabra, transmiten historias, relatos o cuentos de la tradición oral, de creación propia o de otros autores. Pueden usar sonido amplificado.
- Poetas: Crean y/o reproducen textos poéticos que declaman en el espacio público.
- Actividades Interdisciplinarias: Fusión de dos o más actividades artísticas de las mencionadas anteriormente dentro del repertorio. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal.
- Impactos: Las actividades artísticas se clasifican por el impacto que generan en el espacio público, de acuerdo con la dinámica de las acciones realizadas con factores como emisión de sonido, contaminantes en el aire, disposición de elementos en el espacio y aglomeración de personas.
 - Impacto alto: Toda actividad artística que use amplificadores de sonido
 - Impacto medio: Actividades artísticas que requieren disponer de elementos como caballetes, bancos, materiales de trabajo y piezas elaboradas in situ, para adecuar su zona de trabajo.
 - Impacto bajo: Actividades artísticas que no requieren despliegue de elementos en el espacio para desarrollar la actividad artística.

3. Generalidades de la actividad de artistas en el espacio público:

- El artista que desarrolla la actividad en el espacio público se encuentra exento del cobro de retribución económica, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 27 del Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, siempre que su actividad no afecte el uso colectivo del espacio público, no medie boletería, derechos de asistencia o publicidad. Los artistas que hagan uso de la exención deberán retribuir a la ciudad participando en los ejercicios pedagógicos de cultura ciudadana que se adelanten en los territorios donde desarrollan sus actividades.
- El artista que requiera gestión de aglomeraciones por la complejidad en el desarrollo de su actividad, debe surtir el trámite establecido a través del Sistema Único de Gestión-SIG para el registro, evaluación y autorización de Actividades de Aglomeración de Público –SUGA–, y no podrá ser autorizada como actividad de aprovechamiento económico.
- El artista que usa el espacio público debe reconocer y respetar las condiciones especiales reconocidas por Ley a las actividades que impliquen el uso o restricción del espacio público, tales como eventos programados por las alcaldías locales de manera autónoma, eventos de ciudad autorizados por la Comisión Intersectorial del Espacio Público –CIEP– y condiciones de seguridad que impliquen la restricción del uso de los espacios de las zonas autorizadas para las actividades artísticas.
- La exención de pago por el uso del espacio público conlleva que no se permiten actividades y/o eventos con motivación económica de índole privado que expongan elementos de publicidad o propaganda política.

3. Condiciones específicas para la actividad de los artistas dentro de las zonas reguladas:

- La Regulación contempla el registro y autorización de personas naturales y agrupaciones de máximo tres (3) personas.

Entiéndase como persona natural: a los ciudadanos colombianos y/o extranjeros, mayores de 18 años, que de manera individual desarrollan una labor de aprovechamiento económico en el espacio público para ser ejecutada únicamente por él (ella). Los participantes deberán ser residentes y/o estar domiciliados en la ciudad de Bogotá.

Entiéndase como agrupaciones: un conjunto de personas mayores de 18 años, reunidas informalmente que desarrollan una labor de aprovechamiento económico en el espacio público en la que participan activamente en su creación o ejecución. Estas personas deberán nombrar un representante, el cual será el canal de comunicación con IDARTES y asumirá las funciones respectivas para efectos del permiso.

Todos los integrantes de la agrupación deben tener absoluta disponibilidad para asumir los compromisos propios del permiso, y ser solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones y deberes relacionados con el mismo. Los integrantes de la agrupación deberán ser residentes y/o estar domiciliados en la ciudad de Bogotá.

- El área máxima autorizada para usar en el desarrollo de la actividad, incluyendo los materiales y/o instrumentos en el espacio público es de 6 mts.².
- Si la actividad requiere usar los 6 mts², pero estos obstaculizan el libre movimiento de las personas o ciclorutas en la zona, debe solicitar reubicación o usar menos espacio.
- En todos los espacios autorizados, la distancia mínima entre actividades que generan impacto alto deberá ser de 15 mts.
- La distancia mínima entre actividades artísticas que generan impacto medio debe ser de 5 mts.
- La distancia mínima entre actividades artísticas que generan impacto bajo debe ser de 5 mts.
- En todos los espacios autorizados, la distancia mínima respecto a los accesos a viviendas, edificios, incluidos los locales comerciales, deberá ser de 3 mts.
- En caso de encontrarse cerca de un hidrante, el artista se debe ubicar a una distancia mínima de 3 mts. de este.
- Sólo se autorizarán artistas en las zonas definidas para esa actividad, siempre y cuando esta tenga disponibilidad para ser usada. Las condiciones de uso de las zonas serán definidas y comunicadas por la SCRD.
- La autorización que se entregará tendrá una vigencia de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del permiso.

- No se permite la intervención física de los elementos constitutivos del espacio público como mobiliario o elementos vegetales naturales.
- No se permiten actividades y/o eventos con motivación económica de índole privada que expongan elementos de publicidad o propaganda política.
- El artista solo puede solicitar autorización para trabajar en una zona, no puede solicitar autorización para trabajar en el mismo período de tiempo en dos zonas diferentes.
- Si la actividad artística requiere gestión de aglomeraciones por su complejidad, el artista debe hacer el trámite a través del Sistema Único de Gestión-SIG para el registro, evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público – SUGA y no podrá ser autorizada como actividad de aprovechamiento económico, sujeta a las disposiciones que contiene este documento.
- Evita obstruir los senderos peatonales.
- No se deben utilizar elementos que hacen parte del mobiliario urbano, natural o construido.
- El artista debe ser consciente de que los hospitales, iglesias, hogares geriátricos, bibliotecas y colegios requieren de un entorno silencioso.
- No se permite el uso de elementos que puedan poner en riesgo a los artistas ni al público en general, tales como elementos explosivos.
- No se permite la participación de menores de edad.
- El IDARTES, las entidades administradoras del espacio público no son responsables de la salud ni de la integridad física de los artistas
- Las disposiciones normativas de esta regulación no configuran las condiciones para que se establezca relación laboral, ni ninguna relación jurídica entre la entidad y las personas que sean autorizadas, diferente a la que genera la autorización de utilización del espacio público determinado en el permiso.
- Los artistas responderán por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al IDARTES.

4. Obligaciones y deberes del artista dentro de la regulación:

- El artista se comprometerá al cumplimiento de las condiciones y reglamentos de la zona, consignados en los planes de manejo co-responsable, referentes al uso de los espacios, acompañamiento y control por parte de agentes de policía y gestores de seguridad y convivencia de las alcaldías locales, y las actividades permitidas en la zona de acuerdo a su impacto.
- El artista debe cumplir en todo momento con todas las disposiciones contenidas en el Código de Policía, con especial atención en las relacionadas con el uso de sustancias alcohólicas y psicoactivas en el espacio público, el respeto a la convivencia, el uso

moderado de niveles de sonido, la no utilización de elementos cortopunzantes en su actividad, de elementos combustibles y fuego, utilización de animales en actividades.

- El artista deberá solicitar su registro, verificación y autorización de su actividad a través del procedimiento establecido para ello, únicamente en el IDARTES.

3. Requisitos para solicitar permiso para desarrollar actividad de artista en el espacio público

- Ser mayor de edad.

- Aportar documento de identidad en el momento del registro como artista

- Aportar un vídeo donde se evidencie su actividad artística en el espacio público, a través de un enlace de consulta por internet en una plataforma donde se pueda ver el material (vídeo en youtube, video, o cualquier plataforma virtual de circulación de material audiovisual)

- En el caso en que el artista no disponga de herramientas tecnológicas o se le dificulte diligenciar y cargar la información requerida a través de la plataforma virtual que habilitará el IDARTES para este proceso, esto se podrá hacer con asistencia personal en las instalaciones de la entidad, en la oficina de Atención al Ciudadano.

- La solicitud de registro, verificación y autorización, el cargue oportuno de documentos formales y material audiovisual, es responsabilidad del artista solicitante. La entidad aplicará el principio constitucional de la buena fe, respecto de las manifestaciones efectuadas por los artistas en relación con el cumplimiento de los términos y requisitos aquí establecidos para el otorgamiento del permiso.

4. Procedimiento para realizar el registro la verificación y autorización para artistas en el espacio público

4.1 Registro del artista:

- El artista debe entrar a la página web del IDARTES, al micro sitio de “Artistas en el espacio público”. El interesado encontrará en el micro sitio la información sobre las condiciones generales y específicas para la autorización de la actividad de los artistas en las zonas reguladas para espacio público.

- Crear un usuario con su correo electrónico y contraseña.

- Ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo virtual

- Diligenciar el formulario de “Registro de artista de espacio público” con todos los campos requeridos de información.

El formulario solicita que el interesado anexe una copia de su documento de identidad y un enlace a un vídeo donde se pueda evidenciar y verificar la actividad del artista en el espacio público.

La verificación se hará través de la recepción y revisión de material audiovisual (vídeos) de máximo 5 minutos de duración, que muestre al artista ejerciendo su actividad (pintando, dibujando, cantando, bailando, interpretando un instrumento musical, desarrollando un número de marionetas, ejerciendo la narración oral, haciendo un número circense, o lo que corresponda de acuerdo a la práctica artística).

Este proceso es indispensable, con el fin de corroborar que la actividad corresponde a la de un artista, que no es una venta ambulante, venta de servicios u otras, y que el artista al que se le otorgue la autorización si es quien ejercerá la actividad en el espacio público, de manera que no pueda transferir su permiso a otro ciudadano que no es artista o no es quien esta censado y registrado como tal.

- Al hacer el registro, el artista acepta los términos y condiciones establecidas dentro de la regulación, para solicitar su registro, verificación y autorización para desarrollar la actividad en el espacio público.

4.2 Verificación de la actividad del artista:

- Una vez el artista interesado esté registrado. el IDARTES procederá a verificar la práctica del artista registrado a través del material audiovisual.

- Una vez el IDARTES ha verificado el material emitirá una comunicación al artista informando que su registro ha sido aprobado, o que no ha sido aprobado si la actividad no corresponde con las que reguladas a través de este protocolo. La actividad que se evidencie en el vídeo debe corresponder a la que fue indicada por el artista en el formulario de registro, de lo contrario su registro no será aprobado.

- Si el registro no fue aprobado porque el material audiovisual no corresponde a una actividad artística, el interesado deberá iniciar el proceso de registro nuevamente.

- La aprobación del registro tendrá un tiempo de trámite de 3 días hábiles, término que puede ser prorrogado por un período igual, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Causales de no aprobación del registro:

- Si la actividad que aparece en el material audiovisual entregado por el artista no corresponde a las actividades que comprende la regulación (actividades distintas a las enunciadas en el numeral 2 de este protocolo)

- Si el material audiovisual aportado no se puede revisar por parte de la entidad, por fallas tecnológicas o técnicas.

4.3 Solicitud de permiso / autorización

- Si el registro del artista es aprobado, puede proceder a diligenciar el formulario de "solicitud de permiso", en la misma aplicación en la página de IDARTES, ingresando con el mismo usuario y contraseña.

- El formulario permitirá a los artistas hacer solicitud de permiso de manera individual o como agrupación, de máximo tres integrantes. En caso de hacer la solicitud grupal, cada artista debe estar registrado en la aplicación de manera individual.

- En el formulario el artista solicitará permiso para desarrollar su actividad en una de las zonas habilitadas para ello. Solo puede solicitar permiso para una zona a la vez, durante un período de tiempo de 45 días calendario.
- El IDARTES verificara la disponibilidad de cupo en la zona solicitada por el artista, de acuerdo al número de artistas e impactos permitidos para ese espacio. Si hay cupo, el IDARTES procederá a expedir la autorización a través del permiso por escrito. Si no hay cupo en la zona solicitada, el IDARTES comunicará al interesado, para que realice un nuevo proceso de solicitud para otra zona.
- La expedición de permiso tendrá un tiempo de trámite de 3 días hábiles, término que se podrá prorrogar por un período igual de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, la expedición del permiso por parte del IDARTES se hará una vez esta entidad cuente con la definición de las zonas y sus planes de manejo, los cuales deben contar con el concepto de viabilidad de las entidades administradoras del espacio público y la aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.
- Durante la actividad autorizada, las entidades policivas y locales correspondientes harán control del cumplimiento de las condiciones pactadas o establecidas en el permiso para el uso del espacio público, para lo cual podrán requerir al artista que evidencie que está autorizado para hacer uso del espacio público que ocupa, a través de la presentación del documento que lo acredita para tal fin. Las autoridades también podrán consultar a través de un mecanismo virtual que el IDARTES dispondrá para ello, la veracidad del permiso presentado por el artista.
- De no ser presentado el permiso de autorización, el artista deberá ser retirado del espacio público por las autoridades correspondientes.
- El IDARTES expedirá un Paz y Salvo una vez se cumpla el plazo de la autorización entregada. El documento de Paz y Salvo será condición necesaria para una siguiente solicitud de uso del espacio público.
- Si el solicitante incumplió alguna de las condiciones pactadas dentro de la regulación, se sancionará al usuario y no podrá tramitar una nueva solicitud para los 45 días calendario siguientes, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados.

5. Verificación de las actividades de artistas en campo

- El IDARTES hará verificación de las actividades autorizadas en campo, de manera sistemática o aleatoria. Los monitores que el IDARTES designen para ello harán la verificación de la actividad autorizada a través del permiso, evaluando que lo autorizado coincida con la acción del artista en el espacio público en cuanto a actividad, impacto, uso del espacio público en las condiciones pactadas.
- El IDARTES establecerá un mecanismo de comunicación con las autoridades locales de Policía y de Alcaldía Local, con el fin de recolectar información relacionada con: contravenciones al Código de Policía por parte de los artistas autorizados, alteraciones a

la convivencia en el espacio público, incumplimiento en general de las condiciones de la autorización y/o permiso.

- El IDARTES podrá suspender el permiso y/o autorización entregada al artista en caso de que éste incumpla los compromisos que asume al acogerse a la regulación en las zonas estipuladas para la actividad de artistas en el espacio público.